

# Resolución de Secretaría General

N° 169 -2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 05 AGO. 2015

**VISTOS:** el Memorandum N° 599-2015/PROMPERU-SG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 322-2015/PROMPERU-SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos; el Memorandum N° 074-2015-PROMPERU/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 012-2015-PROMPERÚ/SG-OTI del Especialista en Telecomunicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información.

## CONSIDERANDO:

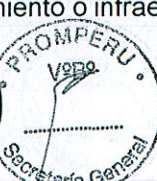
Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es una entidad con personería jurídica de derecho público competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promociones de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y los objetivos sectoriales;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulte inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii)



los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; y v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el correspondiente Informe Técnico, elaborado por el Especialista en Telecomunicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene los siguientes aspectos: i) **respecto a la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente** señala todo el equipamiento de servidores y sistemas de almacenamiento con que cuenta PROMPERÚ a la fecha; ii) **describe el bien requerido e indica la marca y tipo de producto** precisando que "se requiere reemplazar el sistema de almacenamiento centralizado del centro de datos principal, ubicado en Calle Uno Oeste 50, Edificio MINCETUR, Pisos 14, (...) por un sistema de almacenamiento de la marca DELL, que forma parte de nuestra infraestructura existente y así nos permita asegurar toda la información existente para el normal funcionamiento de los servicios brindados por PROMPERU (...); iii) **señala el uso del servicio requerido** advirtiendo que "El nuevo equipamiento servirá para ampliar y mejorar los servicios compartidos de las distintas sedes de PROMPERU, de una manera única y segura. (...) se debe garantizar desde un inicio el 100% de compatibilidad de los equipos a proponer en esta solución de red de voz y datos por parte de los postores participantes con la infraestructura pre-existente en la institución, que (...) pertenecen a la marca DELL"; iv) **señala la justificación de la estandarización así como la incidencia económica** indicando que "PROMPERU cuenta con trece (13) servidores y cuatro (04) equipos de almacenamiento de la marca DELL (...) estos equipos se encuentran en producción, de los cuales nueve (09) servidores cuentan con garantía y servicio de soporte técnico vigente hasta el 2016 (...) los servidores a adquirir, son complementarios a la plataforma de equipos instalados en el Centro de Datos Principal con que cuenta la institución (...) dichos equipos proporcionan servicios indispensables para el adecuado funcionamiento de los servicios en red y seguridad. (...) Los bienes a adquirir son imprescindibles para la continuidad de los servicios de red y directorio activo, la interconexión de sedes, así como ampliar la plataforma tecnológica de servicios comunes, y el adquirir equipamiento de la misma marca, garantiza compatibilidad con los equipos pre-existentes, aspectos que no se lograrían en un 100% con equipos de distintas marcas"; y v) **contiene el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación técnica** que sustenta la estandarización, precisando que es por un periodo de tres (03) años, así como la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorándum N° 599-2015/PROMPERU-SG-OGA, la Oficina de General Administración, expresa su conformidad al Informe N° 322-2015/PROMPERU-SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos, sustentado en el Informe N° 012-2015-PROMPERÚ/SG-OTI que acompaña al Memorándum N° 074-2015-PROMPERU/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual se señala que: "**El Informe N° 012-2015-PROMPERÚ/SG-OTI, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene la evaluación que sustenta la estandarización de la plataforma informática de servidores y sistemas de almacenamiento de la marca DELL, para adquisición de servidores y equipo de almacenamiento, el mismo que describe el equipamiento preexistente de las productos, el uso o aplicación que se le dará y la justificación de la estandarización; describiendo los aspectos técnicos y la verificación de los presupuestos antes mencionados, así como la incidencia económica de este proceso de estandarización y el periodo de vigencia que tendrá. (...) esta Unidad considera viable la aprobación de la estandarización de la plataforma informática de servidores y sistemas de almacenamiento de la marca DELL, para adquisición de servidores y equipo de almacenamiento (...).**"





# Resolución de Secretaría General

N° 169 -2015-PROMPERÚ/SG

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece "Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización de la plataforma informática de servidores y sistemas de almacenamiento de la marca DELL, para adquisición de servidores y equipo de almacenamiento, y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias;

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar por el periodo de tres (3) años, la estandarización de la plataforma informática de servidores y sistemas de almacenamiento de la marca DELL, para adquisición de servidores y equipo de almacenamiento.

**Artículo 2°.-** Precísese que el plazo de vigencia señalado en el artículo anterior quedará sin efecto antes de su término final en caso de variar las condiciones que han determinado la aprobación de la estandarización de bienes materia de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el día siguiente de la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
ARACELLY LACA RAMOS  
SECRETARIA GENERAL (e)





## Anexo N° 01

Servidores y Sistemas de almacenamiento de la marca DELL

N°	Producto
1	01 Procesador Intel Xeon o superior, 16Gb de Memoria RAM, fuentes de poder redundantes.
2	01 Procesador Intel Xeon o superior, 16Gb de Memoria RAM por controlador, 02 Controladoras de almacenamiento.

